



Aprobación de bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía.

Objeto.

1. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía, por la Consejería competente en materia de trabajo autónomo.
2. Financiar los costes derivados de las cuotas de cotización a la Seguridad Social que corresponde abonar a las personas trabajadoras autónomas o trabajadoras por cuenta propia agrarias, facilitando el pago de las mismas, para contribuir, de esta forma, al fomento y consolidación del trabajo autónomo.

Beneficiarios.

Las personas trabajadoras autónomas o trabajadoras por cuenta propia agrarias, con residencia y domicilio fiscal en Andalucía, que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, y, a la fecha que establezca la correspondiente convocatoria, estén acogidas a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» previstos en el apartado 1 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis, y en el párrafo primero del artículo 38 bis, todos ellos, de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

Conceptos subvencionables.

1. Serán subvencionables las cuotas de cotización a la Seguridad Social que sean objeto de abono, durante el período de tiempo establecido en el apartado 2 del presente artículo, por las personas beneficiarias de los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» previstos en el apartado 1 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis, y en el párrafo primero del artículo 38 bis, todos ellos, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, siempre que aquéllas cumplan con los requisitos para ser beneficiarias que establece el artículo 6.
2. La duración del disfrute de la subvención de las cuotas de cotización a la Seguridad Social dependerá del colectivo al que pertenezca la persona beneficiaria

Obligaciones.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden, estarán obligadas a mantener de forma ininterrumpida su condición de persona trabajadora autónoma, así como, al abono de las cuotas de cotización a la



Seguridad Social, al menos, durante el tiempo de disfrute de la subvención concedida, que será el equivalente a la suma de los meses durante los que se subvencionan las cuotas de cotización a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, las personas trabajadoras autónomas que residan en municipios de menos de 5.000 habitantes, deberán mantener las condiciones que dieron derecho a disfrutar de los beneficios en la cotización a la Seguridad Social citados en el artículo 5, durante el período subvencionable.

Importe de la subvención.

Para el cálculo del importe de la subvención se tomará como referencia la base mínima de cotización, establecida con carácter general en la correspondiente Orden anual del Ministerio con competencias para ello, vigente en el mes en el que se haya producido el alta de la persona trabajadora autónoma y el tipo de cotización vigente por contingencias comunes en el citado mes

Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente orden, se indicará en la correspondiente convocatoria.